

Doña Inmaculada de León Pérez, Técnica de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en relación con el expediente relativo al Presupuesto General de la Corporación para el año 2026, y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2025, recibido en el departamento de personal el día 02 de diciembre de 2025, emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), establece que los presupuestos de las entidades locales deben ser elaborados por su Presidente, debiendo acompañarse, para su presentación al Pleno, de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido presupuestario.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- Anexo de personal.
- Anexo de inversiones.
- Informe económico-financiero.
- Bases de ejecución correspondientes.

El presente informe tiene como objetivo principal exponer los aspectos más relevantes del Capítulo 1 – Gastos de Personal, relativos a la plantilla de empleados públicos al servicio de esta Corporación. Se destacan los cambios más significativos respecto al ejercicio 2025, considerando las necesidades previstas para 2026 y los acuerdos alcanzados con los representantes sindicales, todo ello desde una perspectiva de eficiencia y austeridad, sin comprometer la adecuada prestación de los servicios públicos.

Las cuantías e incrementos de las retribuciones de los funcionarios, y el incremento de la masa salarial del personal laboral del sector público deben ser fijados a través de la Leyes de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE).

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario cuenta con un total de **323 empleados públicos** y **13 cargos de carácter público**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Personal eventual:** 7
- **Personal funcionario de carrera:** 190
- **Personal funcionario interino:** 77

- **Personal laboral fijo:** 44
- **Personal laboral temporal:** 5

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo.

Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI.

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 1 de julio de 2025, que se aprueba el incremento del 0,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio,

Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Acuerdo de Relaciones Laborales Entre el Personal (Funcionario/Laboral) y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

ANTECEDENTES

En octubre de 2022, la Mesa General de Negociación de la Función Pública a través del «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI», publicado por la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría del Estado de Función Pública, aprobó la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con el apoyo de los sindicatos CCOO y UGT, siendo uno de sus puntos más destacados el incremento de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el periodo de tiempo comprendido entre 2022 y 2024; la cronología de estos incrementos pactados ha sido la siguiente:

AÑO	2022	2023	2024	TOTAL
INCREMENTO SALARIAL	3,5%	2,5% +0,5% Variable +0,5% Variable	2% +0,5% Variable +0,5% Variable	8% +2% Variable

Para 2023, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE'23) contempló en su artículo 19. Dos un incremento del 2,5% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, el cual podría verse incrementando hasta en un punto adicional en función de dos cláusulas de revisión vinculadas al IPC y al PIB nominal.

Para el año 2024, el citado Acuerdo preveía la posibilidad de establecer un incremento fijo del 2%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior, además de un posible incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5% -el cual tendría efectos desde el 1 de enero de 2024- si la suma de la variación del IPCA (Índice de Precios de Consumo Armonizado) de los años 2022, 2023 y 2024 superaba el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024.

Ahora bien, el incremento del 2% para el ejercicio 2024, debido a la inexistencia de Ley de Presupuestos Generales del Estado se aprobó mediante Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, (art.6).

«Adicionalmente, a la subida fija del año 2024, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento. Este incremento adicional tendría efectos de 1 de enero de 2024. y se abonará en la nómina del mes de julio de 2025».



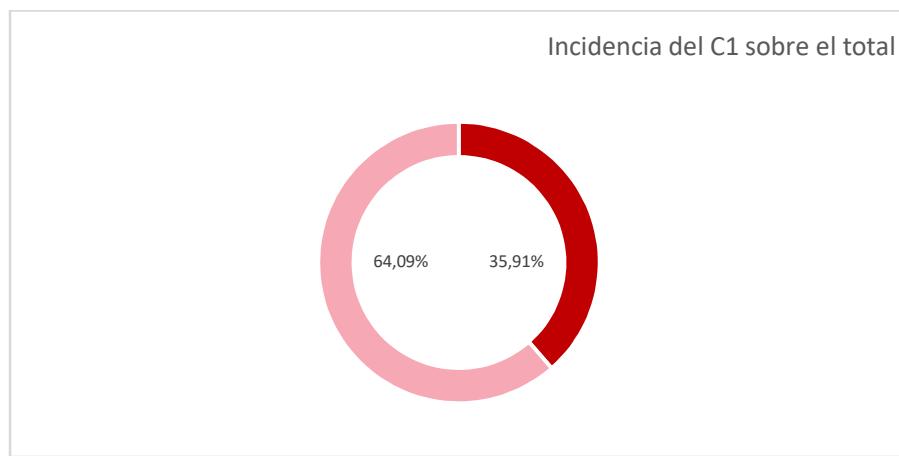
La Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 1 de julio de 2025, que se aprueba el incremento del 0,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio,

Asimismo, conviene tener en cuenta la posibilidad de que los Presupuestos Generales del Estado no se aprueben finalmente en el año 2026, dada la situación actual de incertidumbre política. Esta circunstancia ha dado lugar a la prórroga automática de los presupuestos generales vigentes, lo que implica que, a partir del 1 de enero de 2026, las retribuciones del personal público quedarían congeladas, debiendo esperarse la promulgación de los nuevos PGE o de otra norma con rango de ley que acuerde los incrementos retributivos.

En virtud de no contar aún con un Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado (LPGE) para el ejercicio 2026, y teniendo conocimiento de que el Gobierno y los sindicatos han alcanzado un acuerdo en materia salarial, mediante el cual se establece un incremento del 11% en los salarios del personal empleado público durante el período considerado, con un límite del 4% para los dos primeros años, 2025 y 2026, se considera necesario prever mecanismos presupuestarios que permitan atender dicho aumento retributivo.

GASTOS DE PERSONAL

El total del capítulo I de esta Corporación Local para el ejercicio 2026, asciende a VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (22.748.992,92€). Experimenta respecto del ejercicio anterior, un incremento del 4,05 %, que en valor absoluto supone una cuantía de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE (921.231,87.- €). Porcentualmente el capítulo 1 supone un 35,91 % del total de presupuestos de gastos de la entidad, tal y como se expone en el siguiente gráfico:



En cuanto al incremento del capítulo 1 para el presupuesto 2026, se debe a las siguientes circunstancias:

1. Aplicación de la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 1 de julio de 2025, que se aprueba el incremento del 0,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, con efectos 1 de enero de 2024.

2. Aportación de las retribuciones del personal adscrito al Convenio de Cooperación entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para la ejecución del Programa denominado “Calidad de Vida y Dependencia”, lo que ha supuesto respecto al ejercicio precedente un incremento total de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRES Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (681.032,92.-€). Esto supone un 74,00% del total del incremento del capítulo 1 del ejercicio 2026 respecto al ejercicio precedente. Del porcentaje indicado, el 80 % es subvencionado por el Cabildo de Fuerteventura, correspondiendo el resto a fondos propios del Ayuntamiento.

3. Asimismo, se establece que las Jefaturas ya presupuestadas deberán ajustarse a 14 mensualidades, en lugar de las 12 previstas en el presupuesto del año 2025. Este ajuste incluye también los complementos variables correspondientes al Tesorero, Interventor, Secretario y la partida destinada a la defensa jurídica, en aplicación del artículo 22.4 del TRLEBEP y conforme a la reciente jurisprudencia unificadora del Tribunal Supremo. Este incremento está reflejado en las partidas presupuestarias correspondientes al complemento específico.

4. Actualización de la antigüedad de la plantilla.

5. Dotación presupuestaria correspondiente a las siguientes Jefaturas, conforme al organigrama municipal:

Jefatura de Servicio de Promoción Cultural y Económica.

Jefatura de Sección de Contratación, Asesoría Jurídica y Patrimonio.

Jefatura de Sección de Presupuesto.

CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS

En cumplimiento de lo dispuesto por la providencia emitida por la Alcaldía, de fecha 21 de noviembre de 2025, se informa la creación de las siguientes plazas:

1 Plaza de Técnico superior de urbanismo A/A1 (URB-F-10).

1 Plaza de Inspector de Recaudación A/A1 (TES-F-30)



- 1 Ingeniero Industrial A/A2 (OBR-F-181)
- 1 Plaza de Arquitecto Técnico A/A2 (OBR-F-8))
- 2 Plazas de Oficial de Policía Local C/C1 (POL-F-07; POL-F-08)
- 4 Plazas de Policía Local C/C1 (POL-F-55; POL -F-58; POL-F-59; POL-F-60)
- 3 Plazas de Bomberos Especialista C/C1 (BBR-F-63; BBR-F-64; BBR-F-65).
- 1 Plaza de Subalterno E/E. (SSC-F-2)

Se ha dotado el crédito para afrontar el proceso de promoción interna de las siguientes plazas, dando cumplimiento del Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado en sesión plenaria:

- 6 Plaza de grupo C2 a grupo C1.
- 8 Plazas de grupo E a grupo C2
- 2 Plazas de grupo C2 a C1

De manera resumida, el capítulo de gastos de personal se configura tal y como se refleja a continuación:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Crédito Inicial 2025	Crédito Inicial 2026	Diferencia	Porcentaje
09/91200/10000	RETRIBUCIONES BASICAS.	655.000,00	666.761,68	11.761,68	1,76
09/91200/11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS.	240.034,48	240.939,04	904,56	0,38
09/91200/16002	SEGURIDAD SOCIAL O. GOBIERNO	206.325,00	210.029,93	3.704,93	1,76
09/91200/16003	SEGURIDAD SOCIAL P. EVENTUAL	75.610,85	75.895,80	284,95	0,38
11/92000/12000	SUELdos DEL GRUPO A1.	368.769,24	388.222,12	19.452,88	5,01
11/92000/12001	SUELdos DEL GRUPO A2.	108.092,32	124.139,20	16.046,88	12,93
11/92000/12003	SUELdos DEL GRUPO C1	402.105,76	404.063,48	1.957,72	0,48
11/92000/12004	SUELdos DEL GRUPO C2.	130.320,32	130.958,36	638,04	0,49
11/92000/12005	SUELdos DEL GRUPO E.	9.187,22	9.232,16	44,94	0,49
11/92000/12006	TRIENIOS	202.615,20	220.350,74	17.735,54	8,05
11/92000/12009	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS.	38.227,09	0,00	-38.227,09	0,00
11/92000/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	604.616,60	689.507,10	84.890,50	12,31
11/92000/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	1.237.124,98	1.267.327,56	30.202,58	2,38
11/92000/12102	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE DEVENGOS VARIABLE	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00
11/92000/12103	OTROS COMPLEMENTOS	414.101,28	429.913,56	15.812,28	3,68
11/92000/12200	RETRIBUCIONES EN ESPECIE	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
11/92000/12201	COBERTURA DE SEGUROS	35.000,00	35.000,00	0,00	0,00
11/92000/13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS.	216.916,52	200.956,42	-15.960,10	-7,94
11/92000/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	382.035,18	338.698,25	-43.336,93	-12,80
11/92000/15100	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
11/92000/16000	SEGURIDAD SOCIAL	1.094.154,36	1.172.617,63	78.463,27	6,69
11/92000/16001	SEGURIDAD SOCIAL	188.669,80	174.543,76	-14.126,04	-8,09

11/92000/16105	APORTACION PLANES DE PENSIONES	156.000,00	156.000,00	0,00	0,00
11/92000/16204	ACCION SOCIAL	62.100,00	62.100,00	0,00	0,00
11/92000/16205	SEGURO DE INCAPACIDAD	90.000,00	90.000,00	0,00	0,00
12/92200/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.		31.034,80	31.034,80	100,00
12/92200/12002	SUELDOS DEL GRUPO B.	5.826,96	3.903,60	-1.923,36	-49,27
12/92200/12003	SUELDOS DEL GRUPO C1	169.176,96	167.169,90	-2.007,06	-1,20
12/92200/12004	SUELDOS DEL GRUPO C2	197.167,52	206.546,24	9.378,72	4,54
12/92200/12005	SUELDOS DEL GRUPO E	64.310,54	64.625,12	314,58	0,49
12/92200/12006	TRIENIOS.	152.723,14	148.035,14	-4.688,00	-3,17
12/92200/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	229.286,40	236.844,74	7.558,34	3,19
12/92200/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	534.430,96	606.908,06	72.477,10	11,94
12/92200/12103	OTROS COMPLEMENTOS	156.606,84	158.840,16	2.233,32	1,41
12/92200/13000	RETRIBUCIONES BASICAS	285.360,22	289.329,32	3.969,10	1,37
12/92200/13002	OTRAS REMUNERACIONES	498.966,28	502.331,50	3.365,22	0,67
12/92200/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	476.621,75	532.161,52	55.539,77	10,44
12/92200/16001	SEGURIDAD SOCIAL	247.062,84	249.135,36	2.072,52	0,83
14/13200/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.	30.883,52	37.629,78	6.746,26	17,93
14/13200/12003	SUELDOS DEL GRUPO C1.	603.158,64	653.632,10	50.473,46	7,72
14/13200/12004	SUELDOS DEL GRUPO C2.	20.049,28	20.147,44	98,16	0,49
14/13200/12006	TRIENIOS.	201.778,94	220.482,90	18.703,96	8,48
14/13200/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	399.100,80	451.427,80	52.327,00	11,59
14/13200/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	873.065,48	897.493,80	24.428,32	2,72
14/13200/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	255.583,32	289.418,88	33.835,56	11,69
14/13200/15100	GRATIFICACIONES.	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
14/13200/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	762.891,83	822.538,57	59.646,74	7,25
15/13600/12000	SUELDOS DEL GRUPO A1.	17.560,44	17.646,46	86,02	0,49

15/13600/12003	SUELDOS DEL GRUPO C1.	159.939,68	160.719,04	779,36	0,48
15/13600/12004	SUELDOS DEL GRUPO C2.	120.295,68	120.884,64	588,96	0,49
15/13600/12006	TRIENIOS.	49.334,64	58.374,44	9.039,80	15,49
15/13600/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	155.702,54	185.195,82	29.493,28	15,93
15/13600/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	395.893,54	369.140,98	-26.752,56	-7,25
15/13600/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	117.162,00	117.834,52	672,52	0,57
15/13600/15100	GRATIFICACIONES.	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
15/13600/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	325.724,86	330.178,34	4.453,48	1,35
16/23100/12000	SUELDOS DEL GRUPO A1.	17.560,44	17.646,46	86,02	0,49
16/23100/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.	30.883,52	31.034,80	151,28	0,49
16/23100/12003	SUELDOS DEL GRUPO C1	35.479,92	35.652,66	172,74	0,48
16/23100/12006	TRIENIOS.	24.946,92	26.535,08	1.588,16	5,99
16/23100/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	50.420,72	50.709,12	288,40	0,57
16/23100/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	105.661,92	106.149,68	487,76	0,46
16/23100/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	33.503,64	33.649,20	145,56	0,43
16/23100/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	94.105,42	96.501,90	2.396,48	2,48
16/23101/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.	15.441,76	15.517,40	75,64	0,49
16/23101/12004	SUELDOS DEL GRUPO C2.	20.049,28	20.147,44	98,16	0,49
16/23101/12005	SUELDOS DEL GRUPO E.	45.936,10	46.160,80	224,70	0,49
16/23101/12006	TRIENIOS.	18.498,74	16.421,26	-2.077,48	-12,65
16/23101/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	44.450,70	67.232,72	22.782,02	33,89
16/23101/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	97.534,08	97.982,36	448,28	0,46
16/23101/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	27.690,60	6.068,04	-21.622,56	-356,34
16/23101/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	86.568,53	86.249,61	-318,92	-0,37
16/23102/12002	SUELDOS DEL GRUPO B.	1.942,32	1.951,80	9,48	0,49
16/23102/12003	SUELDOS DEL GRUPO C1.	35.479,92	35.652,66	172,74	0,48

16/23102/12006	TRIENIOS.	15.112,26	16.557,22	1.444,96	8,73
16/23102/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	21.766,36	21.891,60	125,24	0,57
16/23102/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	44.777,18	45.249,68	472,50	1,04
16/23102/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	13.954,68	14.015,16	60,48	0,43
16/23102/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	41.966,02	43.345,14	1.379,12	3,18
16/23104/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.	46.325,28	46.552,20	226,92	0,49
16/23104/12006	TRIENIOS.	15.298,88	18.410,52	3.111,64	16,90
16/23104/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	30.755,90	32.441,00	1.685,10	5,19
16/23104/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	54.862,92	55.114,92	252,00	0,46
16/23104/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	17.306,28	17.381,16	74,88	0,43
16/23104/13000	RETRIBUCIONES BASICAS.	21.178,84	21.273,44	94,60	0,44
16/23104/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	31.421,66	31.574,04	152,38	0,48
16/23104/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	51.833,02	54.367,94	2.534,92	4,66
16/23104/16001	SEGURIDAD SOCIAL	16.569,16	16.646,96	77,80	0,47
16/23105/12000	SUELDOS DEL GRUPO A1.	35.120,88	35.292,92	172,04	0,49
16/23105/12001	SUELDOS DEL GRUPO A2.	77.208,80	93.104,40	15.895,60	17,07
16/23105/12006	TRIENIOS.	59.731,08	66.498,60	6.767,52	10,18
16/23105/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	86.600,22	97.511,00	10.910,78	11,19
16/23105/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	132.077,40	151.055,80	18.978,40	12,56
16/23105/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	44.866,68	50.855,52	5.988,84	11,78
16/23105/13000	RETRIBUCIONES BASICAS.	39.118,30	23.792,26	-15.326,04	-64,42
16/23105/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	75.979,54	44.774,08	-31.205,46	-69,70
16/23105/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	137.215,61	158.181,84	20.966,23	13,25
16/23105/16001	SEGURIDAD SOCIAL	36.255,82	21.598,40	-14.657,42	-67,86
16/24108/12000	SUELDOS A1		52.939,44	52.939,44	100,00
16/24108/12001	SUELDOS A2		77.587,00	77.587,00	100,00

16/24108/12003	SUELdos C1		23.769,16	23.769,16	100,00
16/24108/12004	SUELdos C2		10.073,72	10.073,72	100,00
16/24108/12006	TRIENIOS		10.533,46	10.533,46	100,00
16/24108/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.		83.356,96	83.356,96	100,00
16/24108/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.		194.263,24	194.263,24	100,00
16/24108/12103	OTROS COMPLEMENTOS.		65.887,68	65.887,68	100,00
16/24108/16000	SEGURIDAD SOCIAL		162.622,26	162.622,26	100,00
20/32000/12001	SUELdos DEL GRUPO A2.	30.883,52	31.034,80	151,28	0,49
20/32000/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	14.730,52	14.817,36	86,84	0,59
20/32000/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	36.575,28	36.743,28	168,00	0,46
20/32000/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	11.537,52	11.587,44	49,92	0,43
20/32000/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	29.523,96	30.138,52	614,56	2,04
21/15100/12000	SUELdos DEL GRUPO A1.	70.241,76	88.232,30	17.990,54	20,39
21/15100/12001	SUELdos DEL GRUPO A2.	15.441,76	15.517,40	75,64	0,49
21/15100/12002	SUELdos DEL GRUPO B.	3.884,64	3.903,60	18,96	0,49
21/15100/12003	SUELdos DEL GRUPO C1.	130.093,04	130.726,42	633,38	0,48
21/15100/12004	SUELdos DEL GRUPO C2.	20.049,28	20.147,44	98,16	0,49
21/15100/12006	TRIENIOS.	98.933,94	95.263,46	-3.670,48	-3,85
21/15100/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	153.120,52	163.808,32	10.687,80	6,52
21/15100/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	294.782,32	317.427,18	22.644,86	7,13
21/15100/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	95.797,92	104.287,32	8.489,40	8,14
21/15100/13000	RETRIBUCIONES BASICAS.	160.240,80	162.624,32	2.383,52	1,47
21/15100/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	280.454,86	283.328,60	2.873,74	1,01
21/15100/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	278.202,41	302.252,97	24.050,56	7,96
21/15100/16001	SEGURIDAD SOCIAL	138.819,14	140.475,17	1.656,03	1,18
22/45000/12001	SUELdos DEL GRUPO A2.	46.325,28	46.552,20	226,92	0,49

22/45000/12003	SUELdos GRUPO C1	11.826,64	11.884,22	57,58	0,48
22/45000/12006	TRIENIOS.	21.017,12	20.966,92	-50,20	-0,24
22/45000/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	37.369,08	39.092,80	1.723,72	4,41
22/45000/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	69.086,64	69.404,02	317,38	0,46
22/45000/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	21.957,84	22.052,88	95,04	0,43
22/45000/13000	RETRIBUCIONES BASICAS.	20.222,66	21.334,46	1.111,80	5,21
22/45000/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	35.751,72	36.681,52	929,80	2,53
22/45000/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	65.388,52	67.184,97	1.796,45	2,67
22/45000/16001	SEGURIDAD SOCIAL	17.631,93	18.275,03	643,10	3,52
27/33000/12000	SUELdos DEL GRUPO A1.	17.560,44	17.646,46	86,02	0,49
27/33000/12003	SUELdos DEL GRUPO C1.	94.613,12	95.073,76	460,64	0,48
27/33000/12004	SUELdos DEL GRUPO C2.	53.280,96	60.442,32	7.161,36	11,85
27/33000/12006	TRIENIOS.	61.505,54	68.190,24	6.684,70	9,80
27/33000/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	98.968,60	101.356,84	2.388,24	2,36
27/33000/12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO.	199.015,24	217.741,02	18.725,78	8,60
27/33000/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	63.338,08	66.035,40	2.697,32	4,08
27/33000/13000	RETRIBUCIONES BASICAS.	20.131,42	20.188,12	56,70	0,28
27/33000/13002	OTRAS REMUNERACIONES.	27.415,28	27.548,82	133,54	0,48
27/33000/16000	SEGURIDAD SOCIAL.	185.465,43	200.550,41	15.084,98	7,52
27/33000/16001	SEGURIDAD SOCIAL	14.977,21	15.037,14	59,93	0,40
28/34000/12000	SUELdos DEL GRUPO A1.	19.715,04	19.811,62	96,58	0,49
28/34000/12001	SUELdos DEL GRUPO A2.	15.441,76	15.517,40	75,64	0,49
28/34000/12003	SUELdos GRUPO C1	11.826,64	11.884,22	57,58	0,48
28/34000/12004	SUELdos DEL GRUPO C2.	10.024,64	10.073,72	49,08	0,49
28/34000/12006	TRIENIOS.	27.059,36	22.618,16	-4.441,20	-19,64
28/34000/12100	COMPLEMENTO DE DESTINO.	38.325,70	38.540,42	214,72	0,56

28/34000/12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.	67.166,54	65.661,68	-1.504,86	-2,29
28/34000/12103	OTROS COMPLEMENTOS.	24.082,56	21.947,88	-2.134,68	-9,73
28/34000/16000	SEGURIDAD SOCIAL	67.390,35	67.376,84	-13,51	-0,02
44/24100/14302	SALARIOS PLAN DE EMPLEO SOCIAL	947.178,48	808.441,35	-138.737,13	-17,16
44/24100/16001	SEGURIDAD SOCIAL PLAN DE EMPLEO SOCIAL	312.568,90	244.281,55	-68.287,35	-27,95
44/24105/14302	SALARIOS OTRO PERSONAL. PFAE	216.366,88	182.342,84	-34.024,04	-18,66
44/24105/16002	SEGURIDAD SOCIAL PFAE	71.401,07	58.290,32	-13.110,75	-22,49
44/24106/14301	SALARIOS "PLD"	161.605,84		-161.605,84	
44/24106/16001	SEG. SOC PLD	53.329,92		-53.329,92	
44/24107/14301/1	SALARIOS PRODAE 2025	61.643,86		-61.643,86	
44/24107/16002	SEGURIDAD SOCIAL PRODAE	20.342,47		-20.342,47	
	Total	21.827.761,05	22.748.992,92	921.231,87	4,05

ORGANOS DE GOBIERNO:

Se detallan a continuación las retribuciones correspondientes a los miembros corporativos, que ascienden a un total de 876.791,61 €. Dichas retribuciones experimentan un incremento respecto al ejercicio 2025, derivado de la actualización de los trienios y de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios públicos integrados en la plantilla de personal funcionario de esta Administración que sean declarados en situación de “servicios especiales” percibirán, además, las retribuciones correspondientes a los trienios que tuviesen reconocidos en situación de servicio activo.

Las retribuciones quedan distribuidas de la siguiente forma:

Órganos de Gobierno	P.Trabajo	Trienios	Otras Ret.	Tot.Remun	Seg.Soc.	TOTAL
91200.09 - Órganos de gobierno.		11.761,68	655.000,00	666.761,68	210.029,93	876.791,61 €
	Alcalde - Presidente	2037,60	55.000,00	57.037,60	17.966,84	75.004,44€
	Concejal-a	4.505,76	50.000,00	54.505,76	17.169,51	71.675,07€
	Concejal-a		50.000,00	50.000,00	15.750,00	65.750,00 €
	Concejal-a		50.000,00	50.000,00	15.750,00	65.750,00 €
	Concejal-a	3.913,74	50.000,00	53.913,74	16.982,85	70.896,57 €
	Concejal-a		50.000,00	50.000,00	15.750,00	65.750,00 €
	Concejal-a		50.000,00	50.000,00	15.750,00	65.750,00 €
	Concejal-a	1.304,58	50.000,00	51.304,58	16.160,94	67.465,52 €
	Concejal-a		50.000,00	50.000,00	15.750,00	65.750,00 €
	Concejal-a		37.500,00	37.500,00	11.812,50	49.312,50 €
	Concejal-a		37.500,00	37.500,00	11.812,50	49.312,50 €
	Concejal-a		37.500,00	37.500,00	11.812,50	49.312,50 €



PERSONAL EVENTUAL

Por otro lado, las retribuciones presupuestadas para el personal eventual se cuantifican en 316.834,84.-€ tal y como se transcribe más abajo:

Personal Eventual	904,56	240.939,04	75.895,80	316.834,84 €	
Nombre	P.Trabajo	Trienios	Tot.Remun	Seg.Soc.	TOTAL
91200.09 - Órganos de gobierno.	904,56	240.939,04	75.895,80	316.834,84 €	
Secretario-a de Área	904,56	35.195,20	11.086,49	46.281,69 €	
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		
Secretario-a de Área	34.290,64	10.801,55	45.092,19 €		

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

El importe asignado al personal funcionario de carrera se corresponde con lo establecido en el anexo III que acompaña al presente informe. Dicho anexo detalla de manera desglosada las cuantías previstas para este colectivo, las cuales han sido calculadas conforme a los criterios vigentes en materia de retribuciones y de acuerdo con la normativa aplicable.



Asimismo, los incrementos retributivos reflejados en el citado anexo responden estrictamente a lo dispuesto en el apartado relativo a gastos de personal del presente informe, incorporando las actualizaciones salariales autorizadas para el ejercicio correspondiente. Estos incrementos han sido aplicados de forma proporcional y adecuada a cada uno de los conceptos retributivos, garantizando así la correcta adecuación presupuestaria y el cumplimiento de los límites legales.

En relación con la ejecución de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, se ha procedido a la incorporación de personal funcionario de carrera los siguientes funcionarios/as de carrera:

Tres Técnicos/as de Administración General

Una Técnica Superior de Gestión Presupuestaria

Dos Trabajadoras Sociales

Tres Administrativos

Cuatro Policías Locales

Un Auxiliar Administrativo

Cuatro Oficiales de Mantenimiento y Obras

Dos Oficiales Ayudante de Mantenimiento y Obras

Un Auxiliar Ayudante de Mantenimiento y Obras

PERSONAL LABORAL

El importe asignado al personal funcionario de carrera se corresponde con lo establecido en el anexo IV que acompaña al presente informe. Dicho anexo detalla de manera desglosada las cuantías previstas para este colectivo, las cuales han sido calculadas conforme a los criterios vigentes en materia de retribuciones y de acuerdo con la normativa aplicable.

Asimismo, los incrementos retributivos reflejados en el citado anexo responden estrictamente a lo dispuesto en el apartado relativo a gastos de personal del presente informe, incorporando las actualizaciones salariales autorizadas para el ejercicio correspondiente. Estos incrementos han sido aplicados de forma proporcional y adecuada a cada uno de los conceptos retributivos, garantizando así la correcta adecuación presupuestaria y el cumplimiento de los límites legales.



MASA SALARIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone que:

«Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado».

En su apartado 2, se establece que la aprobación indicada comprenderá la correspondiente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles dependientes de ellas, así como los consorcios adscritos en virtud de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y las fundaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades mencionadas.
- b) Que su patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado en más del 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

En relación con los efectivos personales, el concepto de masa salarial del artículo 103 bis de la Ley 7/1985 comprende las retribuciones del personal laboral, excluyendo expresamente las del personal funcionario. Para el personal laboral temporal, la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, determina la forma, alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial.

El cálculo de la masa salarial se tomará como referencia la existente al 31 de diciembre del ejercicio anterior, debiéndose comunicar el gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes a dicha fecha.

En relación con las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y en concordancia con el último presupuesto aprobado, se ha considerado lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como en la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, que aprueba un incremento del 0,5 % de las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme al artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

A efectos del cálculo de la masa salarial, el término **homogeneidad** debe entenderse como elemento comparativo entre las cantidades consolidadas en el capítulo I del presupuesto del ejercicio anterior y las previstas en el nuevo presupuesto, referidas al



mismo número y tipo de personal, con la misma antigüedad y situación personal. La antigüedad no debe incluirse en las retribuciones comparables de un ejercicio a otro, de manera que los conceptos comparados reflejen exclusivamente los devengados por cada empleado público atendiendo a su misma situación.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, el límite máximo de la masa salarial del personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el ejercicio 2026 asciende, salvo error, a **CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (14.066.317,05 €)**, según se detalla en el Anexo VIII del presente informe.

La masa salarial para el ejercicio 2026, considerada en términos de homogeneidad respecto al año precedente, asciende a **CATORCE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (14.030.852,40 €)**.

Por lo tanto, de conformidad con los criterios de homogeneidad y utilizando como referencia los créditos iniciales del ejercicio presupuestario 2026, **se constata que se cumple con lo legalmente establecido para la masa salarial**, no superándose el límite permitido.

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en su artículo 90.2, primer párrafo:

"Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública."

En el mismo orden de cosas, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, regulador del Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, prevé:

"Hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de



los puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas, los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno."

Por tanto, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo son conceptos jurídico-laborales diferentes, que conviene delimitar con precisión. A estos efectos, puede acudirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003, que establece:

"El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Medidas de Reforma de la Función Pública) —artículos 14, 15 y 16— de la LBRL —artículo 90— y del TRDRL —artículos 126 y 127— permite configurar en efecto la relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (STS de 30-5-1993 y 8-5-1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración —sea estatal, autonómica o local— la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo."

En relación con la plantilla de personal y los gastos asociados, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985 establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través de sus presupuestos, la plantilla de personal, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Dichas plantillas deben ajustarse a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal superen los límites fijados con carácter general.

El proceso de aprobación de la plantilla incluye los siguientes aspectos fundamentales:

1. **Ámbito de la aprobación:** La aprobación de la plantilla no constituye objeto de negociación sindical, dado que su finalidad es presupuestaria y de ordenación financiera, y no regula las características esenciales de los puestos ni los requisitos para su ocupación. Se recomienda, no obstante, la consulta con los representantes sindicales (STS, 16 de noviembre de 2001; STS, 9 de abril de 2014). Esto aplica incluso cuando la plantilla contemple amortización, transformación o creación de plazas respecto a ejercicios anteriores (STS, 9 de abril de 2014).
2. **Potestad de autoorganización:** La aprobación de la plantilla se inscribe en la potestad de autoorganización de las Administraciones, ya que no regula aspectos concretos de las condiciones de trabajo del personal. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 12 de diciembre de 2003, reafirma que su aprobación equivale a la aprobación de una partida presupuestaria.

3. Documentación y requisitos legales: La plantilla deberá recogerse conforme a lo señalado en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Esto implica incluir todos los puestos de trabajo debidamente clasificados y aprobados anualmente con ocasión del presupuesto, así como los antecedentes, estudios y documentos que acrediten su ajuste a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

La plantilla de personal constituye un instrumento de carácter financiero-presupuestario, representando la enumeración de todas las plazas presupuestadas para funcionarios, personal laboral y eventual. Sus finalidades son:

- Limitar y organizar los gastos de personal previstos.
- Habilitar las consignaciones necesarias para afrontar las retribuciones.
- Garantizar su conexión directa con el presupuesto de la Corporación.

La aprobación o modificación de la plantilla está estrechamente vinculada a decisiones presupuestarias, respetando los principios de racionalidad y economía y los límites establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las plantillas de personal pueden configurarse como instrumentos de ordenación del gasto presupuestario, enumerando todas las plazas dotadas presupuestariamente, incluyendo funcionarios, personal laboral y eventual. Su finalidad es delimitar los gastos de personal previstos para un ejercicio presupuestario y habilitar la consignación de créditos necesarios para afrontar las retribuciones. La aprobación y modificación de la plantilla está, por tanto, estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto municipal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2012 indica que, en relación con la RPT, este instrumento vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. La aprobación de la plantilla constituye la aprobación de una partida presupuestaria, pudiendo prever un número de funcionarios menor al establecido en la RPT (por ejemplo, vacantes no cubiertas por motivos presupuestarios), pero sin contradecir su contenido, naturaleza ni número máximo de plazas.

No se trata, por tanto, de un requisito formal, sino de una exigencia sustantiva para garantizar la viabilidad económica de la plantilla durante el ejercicio anual. Esta exigencia se aplica a los puestos cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no a los que hayan sido suprimidos.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo constituye el elemento objetivo de la organización, configurando la relación de servicios y necesidades organizativas en un momento dado, mientras que la plantilla constituye el elemento subjetivo, integrando



los efectivos de personal por régimen jurídico y, en su caso, por escalas, subescalas, clases y categorías.

La denominación y número de plazas de la plantilla de este Ayuntamiento se reflejan en el Anexo IX que acompaña a este documento. Por tanto, atendiendo a los antecedentes presupuestarios, en las partidas correspondientes del Capítulo I del estado de gastos, existe consignación suficiente y adecuada para atender las obligaciones económicas derivadas de la plantilla, conforme a la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia.

CONCLUSIÓN

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva la presente memoria sobre los gastos derivados del Capítulo de Personal de Empleados Públicos al servicio de este Ayuntamiento, a fin de que sea incorporada al Presupuesto General y al Anexo de Personal, continuando con la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Tal es mi informe técnico que someto a cualquier otra opinión más autorizada en derecho.